

**Información relacionada con la sentencia del tribunal  
supremo N.º 1737/2022, de 21/12/2022 y sobre su posible aplicación a ICCAT**

*(documento presentado por la Secretaría de ICCAT)*

**1. Antecedentes del caso**

Una funcionaria jubilada de Naciones Unidas percibió en el año 2016 la cantidad de 49.906 euros de la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas.

Presentó su declaración de la renta y no incluyó entre los rendimientos del trabajo esta cantidad.

La Agencia Tributaria de Ibiza realiza una inspección y concluye que sí debió incluir esa cantidad percibida como rendimientos del trabajo.

La funcionaria jubilada presentó un primer recurso administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo de las Islas Baleares, que lo desestima y da la razón a la Agencia Tributaria, considerando que "la condición de funcionario de la Organización se extingue con la jubilación".

La funcionaria presenta un recurso contencioso-administrativo ante el **Tribunal Superior de Justicia** de las Islas Baleares, que va a estimar la demanda y va a dar la razón a la funcionaria con estos argumentos:

1. Hay que analizar el concepto de "emolumentos" a que se refiere la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas cuando establece que "estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización". El concepto "**emolumentos**", distinto al de "salarios", es lo suficientemente amplio como para comprender aquellas cantidades que se perciben como consecuencia de la actividad laboral prestada como funcionario de la ONU. Y la pensión percibida lo es como consecuencia de aquella actividad prestada en el pasado.
2. La Resolución de la Asamblea General de la ONU, núm. 160, de 20 de noviembre de 1947, en la sesión plenaria 121a ([https://undocs.org/es/A/RES/160\(II\)](https://undocs.org/es/A/RES/160(II))) indica que "para el logro tanto de la equidad entre los Estados miembros, como de la igualdad entre los funcionarios de la Organización, los Estados Miembros debieran eximir los **sueldos y subsidios** pagados por las Naciones Unidas del impuesto nacional sobre la renta". La pensión de jubilación puede entenderse como un subsidio.
3. Existe un sistema de "nivelación de impuestos" conforme al que las cantidades exentas de los impuestos nacionales quedan sujetas a una "contribución personal directa" a favor de la Organización, y dichas cantidades se compensan luego a los Estados con arreglo a unos porcentajes que conforman un crédito a favor de éstos.

Por lo tanto, **las cantidades que se descontaron de las nóminas** y se aportaron al fondo de pensiones **ya tributaron** en su día conforme a este modelo particular.

**2. Sentencia del Tribunal Supremo**

La Agencia Tributaria recurre en casación ante el Tribunal Supremo. Y el Tribunal Supremo ahora estima el recurso y da la razón a la Agencia Tributaria con los siguientes argumentos:

1. El concepto "sueldos y emolumentos" están vinculados a la **permanencia en activo** y el desempeño efectivo del cargo.

2. Respecto del sistema de “nivelación de impuestos” concluye que **no están incluidas las aportaciones al plan de pensiones**. Esto lo concluye a partir de un folleto que publica la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas de cuestiones y preguntas frecuentes de sus afiliados (FAQs).

### ***Conclusión del tribunal supremo***

Las pensiones de jubilación, también las percibidas de la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas, se encuentran sometidas a tributación por Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF), como rendimientos del trabajo.

### ***Fijación de doctrina***

Esta sentencia es especialmente trascendente porque fija una doctrina que todos los Juzgados y Tribunales Españoles deben aplicar.

### **3. Aplicación de esta doctrina del Tribunal Supremo a ICCAT**

Debemos acudir al Convenio de Sede de ICCAT de 29 de marzo de 1971. El artículo 19 se refiere a los funcionarios de ICCAT y dice que “gozarán en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de ICCAT de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas”. Por lo tanto, en este aspecto fiscal, existe una equiparación de los funcionarios de ICCAT con los de NU. Lo cual nos lleva a concluir que la interpretación del Tribunal Supremo en esta sentencia será considerada por la Administración Tributaria Española como aplicable a los funcionarios jubilados de ICCAT **que tengan su residencia fiscal en España**.

También cabe tomar en consideración que los funcionarios de ICCAT no perciben su pensión de la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas, sino de un plan de pensiones privado, actualmente contratado con CIGNA. Esto no va a impedir que la Agencia Tributaria considere que la sentencia es plenamente equiparable a la situación de ICCAT. Y a la vista de la doctrina fijada en la sentencia analizada, es previsible que los Tribunales también asumirán que el caso de ICCAT es notablemente similar al de la funcionaria de la ONU.